

*Estatutos de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades  
de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C.*



**C**on la firme aspiración de contar con un marco estatutario acorde con la dinámica gremial y el contexto de la educación superior en México y en general de la educación veterinaria en el ámbito internacional es que se emprendieron los trabajos de revisión, actualización y finalmente reforma del documento que rige la vida del organismo formal que une al gremio de la educación veterinaria nacional: la ASOCIACION MEXICANA DE ESCUELAS Y FACULTADES DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA.

El propósito fue alcanzado y el presente producto es la cristalización del esfuerzo y voluntad de las representaciones de los programas de medicina veterinaria y zootecnia en las asambleas de Morelia (Enero, 2009); Veracruz (Abril, 2009) y Cd. Victoria (Agosto, 2009), así como por las aportaciones individuales que en ese período se hicieron y la valiosa participación de los integrantes de la Comisión de Planeación y Educación (COPLAE) (Junio 2009) lográndose los acuerdos medulares para la REFORMA ESTATUTARIA, que hoy se encuentra ya en etapa de protocolización y formalización técnica y legal. Sin embargo el presente material pretende que los asociados tengan a su alcance la esencia del documento rector de nuestra asociación.

MVZ. Alberto Arrés Rangel

*Asamblea CXXXII, sede Tepic, Nayarit  
3,4 y 5 de Marzo de 2010.*

## Consejo Directivo 2014/2016

Dr. Juan José Zarate Ramos

*Presidente*

Dr. Jaime Borbolla Ibarra

*Vicepresidente*

MVZ. Luis Fernando Carrasco Castro

*Secretario*

Dr. Ramón Alfredo Delgado González

*Tesorero*

MC. Rosendo Cuicas Huerta

*Primer Vocal*

MC. Gabriel Pallas Guzmán

*Segundo Vocal*

Dr. Javier Rolando Reyna Granados

*Tercer Vocal*



ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESCUELAS  
Y FACULTADES DE MEDICINA  
VETERINARIA Y ZOOTECNIA

*Asamblea CXXXII, sede Tepic, Nayarit  
3,4 y 5 de Marzo de 2010.*

## CAPITULO I

### GENERALIDADES Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

**Art. 1º** La Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia es una Asociación Civil, con domicilio social en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; que asocia con fines legales a las facultades, escuelas, unidades académicas e instituciones en general que imparten enseñanza superior en Medicina Veterinaria y Zootecnia, en la República Mexicana.

**Art. 2º** La Asociación tendrá una duración indefinida

**Art. 3º** Los presentes estatutos son la ley fundamental interna de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Asociación Civil. de sus órganos de gobierno, y por ningún motivo se tomará resolución en su seno, que contravenga sus disposiciones estatutarias.

**Art. 4º** El articulado de los presentes estatutos debe interpretarse en sus términos literales; pero en caso imprevisto o de problemas en su interpretación, la instancia idónea para resolverlos será la Asamblea General, que oirá el dictamen de la comisión que previamente se designe para tal efecto.

**Art. 5º** Esta Asociación tiene como finalidad agrupar a las instituciones aludidas en el Art. 1º de los presentes Estatutos, para conseguir, conservar y fomentar los objetivos administrativos, profesionales, de investigación y académicos institucionales de la Medicina Veterinaria y Zootecnia que no se pueden lograr sin esfuerzos y representación mancomunados de los asociados.



*Asamblea CXXXII, sede Tepic, Nayarit  
3,4 y 5 de Marzo de 2010.*

**Art. 6º** Los objetivos específicos que persigue esta Asociación en absoluto respeto a la Autonomía y Legislación de las Instituciones miembro son los siguientes:

- I. Fomentar e instrumentar según acuerdo autorizado y disponibilidad de sus recursos el intercambio y colaboración entre las instituciones representantes en materia de administración profesional y académica de docencia y difusión de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- II. Servir de órgano coordinador del intercambio y relaciones de las Facultades y Escuelas de Medicina Veterinaria y Zootecnia asociadas, tanto entre sí como con otros organismos similares.
- III. Servir de órgano común de consulta y asesoramiento de sus miembros asociados (ordinarios y extraordinarios)
- IV. Proponer las medidas que tengan por objeto mejorar la organización docente, académica y administrativa.
- V. Fomentar la calidad de los programas educativos a través de evaluaciones externas.
- VI. Promover la integración cultural de los profesionales de la Medicina Veterinaria y Zootecnia de la República Mexicana a través del esfuerzo coordinado de las Facultades y Escuelas de Medicina Veterinaria y Zootecnia

**Art. 7º** Esta Asociación está investida de personalidad jurídica reconocida por el gobierno Mexicano; por ello, toda institución extranjera afiliable, por sus características profesionales o académicas, a esta Asociación, que adquiera o llegue a adquirir membresía dentro de la misma, se considerará por este simple hecho sujeta a las leyes y reglamentos mexicanos que sancionan la personalidad jurídica de la Asociación, entendiéndose que el asociado de esta calidad conviene en no invocar contra dichas normas la protección de las leyes de gobierno de su país de origen, so pena de perder la membresía de la Asociación.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESCUELAS  
Y FACULTADES DE MEDICINA  
VETERINARIA Y ZOOTECNIA

*Asamblea CXXXII, sede Tepic, Nayarit  
3,4 y 5 de Marzo de 2010.*

## **CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS**

**Art. 8º** Los miembros de la Asociación podrán ser ordinarios y extraordinarios:

- I. Serán asociados ordinarios las instituciones que por acuerdo de órganos de gobierno propios decidan afiliarse a la Asociación.
- II. Serán asociados extraordinarios:
- III. Las instituciones extranjeras que soliciten ingresar, y que sean admitidas por la Asociación.

**Art. 9º** Podrán ingresar como asociados ordinarios, las instituciones nacionales cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que se ajusten a las disposiciones contenidas en estos estatutos.
- II. Que estén integradas a una institución de educación superior autorizada por los gobiernos federal o estatal para otorgar título o grado académico de Médico Veterinario Zootecnista.
- III. Que la institución de Educación Superior a la que pertenece la Escuela o Facultad sea reconocida por la SEP.

**Art. 10º** Los requisitos señalados en el artículo anterior para los asociados ordinarios, serán aplicables total o parcialmente a juicio de la Asociación, a los asociados extraordinarios que soliciten ingresar.

**Art. 11º** Las instituciones que sean asociados extraordinarios, podrán asistir como representantes o participantes a las asambleas, con voz pero sin voto y no podrán ser elegibles para ocupar puestos en el Consejo Directivo de la Asociación, ni podrán formar parte de las comisiones

**Art. 12º** El procedimiento de admisión será el siguiente:

El Consejo Directivo examinará la solicitud de admisión a efecto de comprobar si la Facultad o Escuela peticionaria reúne los requisitos indicados en el Artículo 9º y emitirá un dictamen el cual será presentado a la asamblea general, para su validación.

**Art. 13º** Todos los asociados tendrán derecho a recibir copias de los estudios y publicaciones que sean dictadas por la Asociación.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESCUELAS  
Y FACULTADES DE MEDICINA  
VETERINARIA Y ZOOTÉCNICA

*Asamblea CXXXII, sede Tepic, Nayarit  
3,4 y 5 de Marzo de 2010.*

**Art. 14º** Son obligaciones y deberes de todos los asociados las siguientes:

- I. Tener derecho a voz y voto en las asambleas conforme al art. 11.
- II. Optar a formar parte del Consejo Directivo conforme al art. 11.
- III. Cubrir la cuota de incorporación y las cuotas anual y extraordinarias que señale la Asamblea General.
- IV. Facilitar la información que le sea solicitada por el Consejo Directivo.
- V. Comunicar oficialmente al Consejo Directivo los cambios de representación ante la Asociación.
- VI. Asistir a las asambleas.

**Art. 15.** Aquellos asociados que se les haya notificado por tres veces consecutivas y no hayan cubierto el pago de sus cuotas, serán suspendidos sus derechos, los cuales se reactivarán al momento de haber liquidado la totalidad de su adeudo.

### **CAPITULO III DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 16º** Son órganos de Gobierno de la Asociación:

- I. La Asamblea General
- II. El Consejo Directivo

**Art. 17º** La Asamblea General y el Consejo Directivo nombrarán comisiones técnicas permanentes y especiales con calidad de órganos de consulta, para apoyarse en el estudio de asuntos de su incumbencia tanto administrativos como normativos.

**Art. 18º** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y se integrará con los asociados de la misma. Ningún delegado representante podrá asumir más de una representación ni llevar otro voto que el de la Institución a la que pertenece.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESCUELAS  
Y FACULTADES DE MEDICINA  
VETERINARIA Y ZOOTECNIA

*Asamblea CXXXII, sede Tepic, Nayarit  
3,4 y 5 de Marzo de 2010.*

**Art. 19º** Son atribuciones de la Asamblea General:

- I. Revisar, analizar y en su caso aprobar planes y programas de trabajo propuestos por el consejo directivo.
- II. Elegir a los miembros del Consejo Directivo cada dos años.
- III. Examinar los informes de labores efectuados.
- IV. Fijar las cuotas de incorporación, anualidades y extraordinarias
- V. Aprobar las reformas a los estatutos
- VI. Todas aquellas que sean inherentes a este máximo Órgano de Gobierno Normativo para los fines de la Asociación.

**Art. 20º** El quórum de la sesión ordinaria, de la Asamblea General se formará con el 50% más uno de los asociados. En caso de no reunirse el quórum, se dará inicio en segunda convocatoria media hora después, con los asociados que se encuentren presentes.

**Art. 21º** Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando se convoque a ellas por el pleno del Consejo Directivo o cuando sean solicitados por una cuarta parte de los asociados ordinarios.

Toda convocatoria para dichas asambleas deberá enviarse a los interesados con veintiún días naturales de anticipación cuando menos.

**Art. 22º** Las resoluciones de la Asamblea General serán válidas cuando se tomen por las dos terceras partes de votos, de los representantes asistentes.

**Art. 23º** Las resoluciones de la Asamblea General son definitivas y no están sujetas a revisión alguna, salvo por la propia Asamblea General.

**Art. 24º** Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se efectuarán por lo menos dos veces por año, en las fechas que se fijen. En estas reuniones se agotarán los puntos agendados respecto a los objetivos y metas de los planes y programas de trabajo de esta asociación





ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESCUELAS  
Y FACULTADES DE MEDICINA  
VETERINARIA Y ZOOTECNIA

*Asamblea CXXXII, sede Tepic, Nayarit  
3,4 y 5 de Marzo de 2010.*

- XI. .Contar con poder general para administrar los bienes y los negocios de la Asociación, sin limitación alguna en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil. (de la entidad federativa del domicilio social vigente).
- XII. Contar con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
- a. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
  - b. Para transigir
  - c. Para comprometer en arbitrios
  - d. Para absolver y articular posiciones
  - e. Para recusar
  - f. Para hacer cesión de bienes
  - g. Para recibir pagos
  - h. Para presentar denuncia y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
- XIII. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
- XIV. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. Las facultades establecidas en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII de este artículo las ejercerá el Consejo Directivo por conducto de su Presidente.
- El Consejo Directivo deberá reunirse cuando menos dos veces al año y dictará su propio reglamento y los que se deriven para el buen funcionamiento de la asociación.





*Asamblea CXXXII, sede Tepic, Nayarit  
3,4 y 5 de Marzo de 2010.*

## **CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Art. 25º** El Consejo Directivo es el órgano en el que la Asamblea General delega permanentemente las resoluciones de la Asociación.

**Art. 26º** El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La duración de estos cargos será de dos años

**Art. 27º** Para poder desempeñar los cargos del Consejo Directivo, se requiere ser Director de una Facultad o Escuela de Veterinaria y Zootecnia, **o su Equivalente** de acuerdo con el ordenamiento jurídico que la rija. Poseer título y cédula de ejercicio profesional que lo autorice para ejercer la Medicina Veterinaria y Zootecnia. Además debe de acreditar el apoyo que le brindará su Rector para cumplir con el cargo.

**Art.28º** La renovación del Consejo Directivo será de acuerdo con el Artículo 19 fracción II de los estatutos. Para ello se requiere que las personas sean propuestas para integrar el consejo directivo electos como directores les resten dieciocho meses de permanencia en dicho puesto.

**Art. 29º** Los miembros del Consejo Directivo estarán obligados a comunicar oportunamente a la Presidencia, la confirmación de su asistencia a la reunión a la que se les convoque o bien su imposibilidad de asistir.



*Asamblea CXXXII, sede Tepic, Nayarit  
3,4 y 5 de Marzo de 2010.*

**Art. 30º** El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General.
- II. De acuerdo a los planes y programas de la Asociación promover estudios y proyectos relacionados con las funciones de la docencia, de la investigación, de servicio y difusión de la cultura.
- III. Presentar a la Asamblea General iniciativas y proyectos sobre organización de la Asociación, y sobre reformas a los estatutos.
- IV. Cuando las condiciones excepcionales lo ameriten, el Consejo Directivo podrá cambiar la sede fijada por la Asamblea General para las diversas asambleas y reuniones, previo el correspondiente acuerdo, que deberá comunicarse a los asociados, por lo menos con veintiún días de anticipación a la fecha del evento cuya sede haya sido cambiada.
- V. Revisar el estado financiero de la Asociación y aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y egresos, así como las cuentas anuales.
- VI. Dictaminar acerca de la procedencia o improcedencia de solicitudes de incorporación de acuerdo con los presentes estatutos.
- VII. Turnar a la Asamblea General los casos no previstos o en caso de duda con relación a los presentes estatutos.
- VIII. Designar representantes de la Asociación para asistir a eventos a los que se acuerde participar en interés de la Asociación.
- IX. Integrará las comisiones que considere conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. La Comisión de Planeación y Educación (COPLAE) es una comisión permanente y es atribución del Consejo Directivo, refrendar a los miembros de la misma, de acuerdo al reglamento respectivo.
- X. Adquirir para la Asociación por cualquier título lícito los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios o útiles para la consecución del objeto de esta, así como arrendar cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles a favor de si misma o de otra asociación y sociedades civiles con las cuales participe en convenio de asociación con fines de fomento de actividades culturales, educativas o científicas.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESCUELAS  
Y FACULTADES DE MEDICINA  
VETERINARIA Y ZOOTECNIA

*Asamblea CXXXII, sede Tepic, Nayarit  
3,4 y 5 de Marzo de 2010.*

**Art. 31º** Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Presidir el Consejo Directivo y las Asambleas Generales.
- II. Convocar a las reuniones del Consejo y a las Asambleas
- III. Rendir a la Asamblea General el informe anual de actividades de la Asociación en general y de las funciones de su cargo en particular.
- IV. Aprobar las erogaciones con arreglo al presupuesto autorizado con su firma original y los gastos con cargo a la Tesorería.
- V. Ser el representante de la Asociación ante los sectores público y privado y ante cualquier organismo que tenga o no conexión con la Educación en Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- VI. Al inicio de su gestión deberá informar a los miembros, agrupaciones o instituciones donde se tenga alguna relación inherente con la naturaleza de asociación sobre su nombramiento.

**Art. 32º** El Vicepresidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Suplir las ausencias del presidente, ya sean temporales o definitivas en el caso de que el Presidente deje de ser Director de una Facultad o Escuela.
- II. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y de Consejo Directivo, a fin de que en cualquier momento pueda suplir las ausencias del Presidente.

**Art. 33º** El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias
- II. Dar lectura al acta de la sesión anterior para la aprobación correspondiente; y una vez aprobada, en el mismo acto, presentar el acta a firmas del Presidente y el Secretario.
- III. Llevar al día un registro de los asociados, por el orden cronológico de afiliación a la Asociación.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESCUELAS  
Y FACULTADES DE MEDICINA  
VETERINARIA Y ZOOTÉCNICA

*Asamblea CXXXII, sede Tepic, Nayarit  
3,4 y 5 de Marzo de 2010.*

- IV. Llevar el archivo y correspondencia del Consejo y entregarlo a su sucesor al término de su gestión.
- V. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

**Art. 34º** Son funciones y obligaciones del Tesorero del Consejo Directivo.

- I. Recaudar con la debida oportunidad las cuotas de incorporación, las anualidades y extraordinarias de los asociados y toda cantidad autorizada por el presupuesto de ingresos, extendiendo los recibos correspondientes, los que deben ir con su firma original al calce.
- II. Cubrir las erogaciones autorizadas con la firma original del Presidente del Consejo Directivo, con arreglo al presupuesto de egresos (que estén autorizados con la firma original del Presidente).
- III. Estampar su firma original junto a la del Presidente en los cheques que se expidan para cubrir las erogaciones. Llevar al día un libro de caja, en el que se asentarán las operaciones financieras realizadas y cumplir con las obligaciones fiscales.
- IV. Proponer a la Asamblea General los proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y egresos.
- V. Presentar anualmente a la Asamblea General un informe sobre el estado de ingresos y egresos del año anterior.
- VI. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

**Art. 35º** Los vocales del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Suplir las ausencias temporales del Secretario y Tesorero y colaborar estrechamente con éstos.
- II. Presidir el Comité Editorial de la Asociación y editar y reproducir los documentos que la Asamblea y el Consejo autoricen. (para su revisión por consejo).
- III. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.



*Asamblea CXXXII, sede Tepic, Nayarit  
3, 4 y 5 de Marzo de 2010.*

**Art. 36º** En caso de baja de cualquiera de los miembros del consejo directivo, por causas de incumplimiento de sus funciones pérdida del carácter de director o por inasistencias reiteradas a las reuniones o asambleas, el presidente, será reemplazado por el vicepresidente, para cualquier otro miembro, se procederá ajustando las vacantes entre los actuales integrantes y se elegirá al otro directivo faltante.

## **CAPITULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 37º** El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- I. La cuota de incorporación de las Escuelas y Facultades o su equivalente, su monto será fijado por la Asamblea General.
- II. La cuota anual ordinaria que aportará cada una de las Escuelas o Facultades o instituciones asociadas.
- III. Las cuotas extraordinarias que aporten las Facultades, Escuelas, Universidades, instituciones de fomento de la investigación y educación y otros organismos nacionales o internacionales de los sectores público o privado, siempre y cuando estas aportaciones no desvirtúen las finalidades de la Asociación.
- IV. Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles por la Asociación.
- V. Donaciones de bienes muebles e inmuebles.
- VI. Ingresos por derechos de autoría eventos, productos o servicios.

## **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Art. 38º** La disolución de la Asociación tendrá lugar por las siguientes causas:

- I. Cuando el número de socios no sea suficiente para sostenerla.
- II. Por haber cumplido con los fines para los que fue creada.



*Asamblea CXXXII, sede Tepic, Nayarit  
3,4 y 5 de Marzo de 2010.*

III. Por voluntad de sus miembros.

IV. Por disposición expresa de las leyes.

**Art. 39°** En caso de disolución de la Asociación, se hará liquidación de su patrimonio entre sus asociados que se encuentren al corriente de sus obligaciones.

**Art. 40°** En cualquiera de los casos en que sea preciso llevar a cabo la disolución, se reunirá a los asociados que ante la Tesorería y designarán una comisión liquidadora de tres miembros, notificando a las autoridades correspondientes.

**Art. 41°** La Comisión liquidadora se hará cargo de los archivos y toda documentación que esté al cuidado del Consejo Directivo, levantando actas en que consten las entregas, las cuales serán firmadas por los miembros de la comisión liquidadora y por la persona que haga la entrega.

**Art. 42°** Los documentos que integren el archivo y el banco de datos al momento de la disolución de la Asociación, deberán entregarse a la biblioteca de la institución que la comisión liquidadora hubiera designado y copia a las instituciones que lo soliciten.

### **TRANSITORIOS:**

Primero: todo lo no previsto en el presente estatuto será resuelto por el pleno de la asamblea.

Segundo: El presente Estatuto entrará en vigor a día siguiente de su aprobación por el pleno de la Asamblea.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE ESCUELAS  
Y FACULTADES DE MEDICINA  
VETERINARIA Y ZOOTECNIA

[www.amefmvz.org](http://www.amefmvz.org)